



**Toluca, Estado de México, a 1 de Septiembre de 2016**

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

## **BOLETÍN JURÍDICO No. 73/2016**

### **CONTENIDO:**

<b>No.</b>	<b>Asunto</b>	<b>Publicación</b>
01	Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.	Diario Oficial de la Federación 31 de agosto de 2016

### **01. Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.**

El presente protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, teniendo como objetivo el establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia; definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual; establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, que propicien acceso a la justicia; señalar las vías e instancias competentes al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, y contar con registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual, entrará en vigor a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Dependencias y Entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

**TERCERO.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, las Oficialías Mayores designarán libremente a las Servidoras y servidores públicos que fungirán como Personas consejeras, quienes desempeñarán esa función en tanto comienza a operar la Certificación a que se refiere el numeral 22.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

**CUARTO.-** Las Dependencias y Entidades informarán al Instituto, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:

- a) Emisión del pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a que se refiere el numeral 12 del presente Protocolo.
- b) Formulación de la convocatoria abierta al personal de las Dependencias o Entidades para proponer o invitar a las personas que consideren pueden desempeñarse como Personas consejeras;
- c) Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que determinen, y
- d) De las demás actividades necesarias para iniciar acciones de Sensibilización, comunicación interna y Capacitación en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

**QUINTO.-** El Instituto, con el fin de contribuir a la aplicación del Protocolo, realizará las acciones siguientes:

- a) Orientará a las Personas consejeras designadas en términos del transitorio tercero, para la aplicación del Protocolo;
- b) Comunicará a las Dependencias y Entidades la disponibilidad de los cursos enunciados en el numeral 21 del presente, dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Protocolo, y
- c) Desarrollar y difundir las capacidades profesionales y las competencias que deberán acreditar las Personas consejeras dentro de un plazo no mayor a siete meses posteriores a la entrada en vigor del Protocolo.

**SEXTO.-** La Secretaría deberá modificar el Acuerdo en términos del presente Protocolo, previo a su entrada en vigor, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota.** El protocolo de mérito puede consultarse en la página de internet: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5450530&fecha=31/08/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450530&fecha=31/08/2016)

---

Lic. Eduardo Castro Ruíz  
Jefe "B" de Proyecto  
Elaboró

---

Lic. Raúl Zepeda Sánchez  
Subdirector de Asuntos Jurídicos  
Revisó

---

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia  
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva  
Autorizó